

Notificación de discreción de cumplimiento para comunicaciones remotas de telemedicina durante la emergencia nacional de salud pública por el COVID-19.

Estamos autorizando a los proveedores médicos a atender a los pacientes en donde sea que estén durante esta emergencia nacional de salud pública. Nos importa, especialmente, llegar a aquellas personas que corren un mayor riesgo, como los adultos mayores y las personas con discapacidades, dijo Roger Severino, director de la OCR.

La Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) es responsable de hacer cumplir determinadas normas emitidas conforme a la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros Médicos (HIPAA, por sus siglas en inglés) de 1996, enmendada por la Ley de Tecnología de la Información de Salud para la Salud Económica y Clínica (HITECH, por sus siglas en inglés), para proteger la privacidad y la seguridad de la información de la salud protegida, es decir, las Normas de Privacidad, Seguridad y Notificación de Brechas de la ley HIPAA (las Normas de la ley HIPAA).

Durante la emergencia nacional por el COVID-19, que también constituye una emergencia nacional de salud pública, los proveedores de atención médica cubiertos y sujetos a las Normas de la ley HIPAA pueden tratar de comunicarse con los pacientes y ofrecerles servicios de telemedicina a través de tecnologías de comunicación remota. Es posible que algunas de estas tecnologías y la forma en que los proveedores de atención médica cubiertos por la ley HIPAA las usan no cumplan con los requisitos de las Normas de la ley HIPAA.

La OCR ejercerá su discreción de cumplimiento y no les impondrá sanciones por el incumplimiento de los requisitos reglamentarios de las Normas de la ley HIPAA a los proveedores de atención médica cubiertos, en relación con la prestación de servicios de telemedicina de buena fe durante la emergencia nacional de salud pública por el COVID-19. Esta notificación entra en vigor de inmediato.

Un proveedor de atención médica cubierto que quiera usar tecnología de comunicación por audio o video para ofrecerles servicios de telemedicina a los pacientes durante la emergencia nacional de salud pública por el COVID-19 puede usar cualquier producto de comunicación remota que esté disponible para el público general y que esté disponible para comunicarse con los pacientes. La OCR ejerce su discreción de cumplimiento al no imponer sanciones por el incumplimiento de las Normas de la ley HIPAA en relación con la prestación de buena fe de servicios de telemedicina usando productos de comunicación remota por audio o video que estén disponibles para el público general durante la emergencia nacional de salud

pública por el COVID-19. Este ejercicio de discreción se aplica a los servicios de telemedicina que se ofrezcan por cualquier motivo, independientemente de que el servicio de telemedicina esté vinculado con el diagnóstico y el tratamiento de afecciones de salud relacionadas con el COVID-19 o no.

Por ejemplo, un proveedor de atención médica cubierto, en el ejercicio de su criterio profesional, puede pedir examinar a un paciente que tiene síntomas de COVID-19 utilizando una aplicación de videochat que conecta el teléfono o la computadora de escritorio del proveedor o del paciente para evaluar un mayor número de pacientes a la vez que limita el riesgo de infección de otras personas que estarían expuestas a una consulta en persona. Del mismo modo, un proveedor de atención médica cubierto puede ofrecer servicios de telemedicina similares, en el ejercicio de su criterio profesional, para evaluar o tratar cualquier otra afección, incluso si no está relacionada con el COVID-19, como un esguince de tobillo, una consulta dental, una evaluación psicológica u otras afecciones.

Según este Aviso, los proveedores de atención médica cubiertos pueden usar aplicaciones populares que permiten videochats, como FaceTime de Apple, videochat de Facebook Messenger, video de Hangouts de Google, Zoom, o Skype, para ofrecer servicios de telemedicina sin riesgo de que la OCR les imponga una sanción por incumplimiento de las Normas de la ley HIPAA relacionadas con la provisión de buena salud de telemedicina durante la emergencia nacional de salud pública por el COVID-19. Se recomienda que los proveedores les avisen a los pacientes que estas aplicaciones de terceros podrían presentar riesgos de privacidad. Además, los proveedores deben habilitar todos los modos de encriptación y privacidad disponibles al usar dichas aplicaciones.

Sin embargo, de acuerdo con este Aviso, Facebook Live, Twitch, TikTok y otras aplicaciones de comunicación por video similares están disponibles para el público general y los proveedores de atención médica cubiertos no deberían usarlas para ofrecer servicios de telemedicina.

Los proveedores de atención médica cubiertos que buscan protecciones de privacidad adicionales para ofrecer servicios de telemedicina mientras usan productos de comunicación por video deben proporcionar dichos servicios a través de proveedores de tecnología que cumplan con la ley HIPAA y entrar a un acuerdo de asociados de negocios (BAA, por sus siglas en inglés) de la ley HIPAA en relación con la provisión de sus productos de comunicación por video. La lista de abajo incluye algunos proveedores que ofrecen productos de comunicación por video en conformidad con la ley HIPAA y que entrarían a un acuerdo bajo un BAA de la ley HIPAA.

- Skype Empresarial / Microsoft Teams
- Updox
- VSee
- Zoom para atención médica
- Doxy.me

- Google G Suite Hangouts Meet
- Cisco Webex Meetings / Webex Teams
- Amazon Chime
- GoToMeeting

Nota: La OCR no ha evaluado los BAA ofrecidos por estos proveedores, y esta lista no constituye una aprobación, certificación ni recomendación de tecnología, software, aplicaciones ni productos específicos. Es posible que haya otros proveedores de productos de comunicación por video que cumplan con la ley HIPAA y entrarán a un acuerdo bajo un BAA de la ley HIPAA con una entidad cubierta. Además, la OCR no respalda ninguna de las aplicaciones que permiten los videochats mencionados arriba.

Sin embargo, de acuerdo con este Aviso, la OCR no les impondrá sanciones a los proveedores de atención médica cubiertos debido a la falta de un BAA con proveedores de comunicación por video ni por ningún otro incumplimiento de las Normas de la ley HIPAA que se relacionen con la provisión de buena fe de servicios de telemedicina durante la emergencia nacional de salud pública por el COVID-19.

La OCR ha publicado un boletín informativo en el que se les informa a las entidades cubiertas sobre las flexibilidades adicionales que tienen y sobre las obligaciones que siguen vigentes en virtud de la ley HIPAA respecto de respuesta ante situaciones de crisis o emergencias. Se puede obtener el boletín informativo en PDF en <https://www.hhs.gov/sites/default/files/february-2020-hipaa-and-novel-coronavirus.pdf> - PDF.

Puede encontrar asesoramiento sobre los BAA, con las disposiciones de un modelo de BAA, en <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/covered-entities/sample-business-associate-agreement-provisions/index.html>.

Hay más información sobre las garantías de la Norma de Seguridad de la ley HIPAA en <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/security/guidance/index.html>.

HealthIT.gov ofrece asistencia técnica sobre telemedicina en <https://www.healthit.gov/telehealth>.

Contenido creado por la Oficina de Derechos Civiles (OCR)

Fecha de la última revisión del contenido: 23 de marzo de 2020